



Universidad
Nacional
de Córdoba



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES ENTRE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN

Se suscribe el presente Convenio Específico de Colaboración para la realización de Prácticas Académicas entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - FACULTAD DE PSICOLOGÍA**, *en adelante "LA UNIVERSIDAD"*, representada en este acto por el Dr. Germán Leandro Pereno, DNI N° 24.158.067, en su carácter de Decano, según autorización conferida mediante Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 06/2012, con domicilio en calle Avenida Dr. Raúl Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2° piso, de la Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina; por una parte, y por la otra, **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN**, *-en adelante- "LA INSTITUCIÓN"*, representada en este acto por su Presidente, Dr. Gustavo Andrés Mazieres, DNI N° 21.750.114, en su carácter de Presidente, designado mediante Acuerdo N° 6440, Punto 21, con domicilio en calle Alberdi N° 52, 4° piso de la ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén; con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio es fomentar la realización de prácticas académicas por parte de los estudiantes de la Carrera de posgrado "Especialización en Psicología Jurídica" de la Facultad de Psicología de "LA UNIVERSIDAD", y para ser realizadas en el ámbito funcional del "Gabinete de Psicología y Psiquiatría Forense" y del "Equipo Interdisciplinario de Familia", dependencias que forman parte de la "LA INSTITUCIÓN".

CLÁUSULA SEGUNDA: El objetivo central de este Convenio es facilitar la inserción de estudiantes, de la formación posgrado de la Facultad, en diferentes ámbitos institucionales para realizar prácticas de nivel profesional; facilitando así el desarrollo de competencias teórico prácticas, el espíritu crítico y el compromiso con la comunidad.



Universidad
Nacional
de Córdoba



CLÁUSULA TERCERA: "LA UNIVERSIDAD", garantiza que todas las prácticas académicas que se desarrollen en el ámbito de "LA INSTITUCIÓN", por parte de los alumnos de posgrado -en adelante "PRACTICANTES"-, se encuentran enmarcadas en normativas específicas y cumplen con las regulaciones legales dispuestas por el Ministerio de Educación de la Nación, así como con las disposiciones éticas correspondientes. Igualmente, la actividad específica de los practicantes queda regulada desde el marco deontológico (Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina) y en el marco general de la actividad judicial, sujeto a las responsabilidades de testigos y peritos (deber de reserva), y de los Lineamientos mínimos de prácticas profesionalizantes, aprobadas por "LA INSTITUCIÓN" mediante Acuerdo N° 6558, Punto 18. Se notificará de las sanciones codificadas en la legislación vigente con relación a la divulgación de aquellos secretos de los que, en razón de su desempeño, tuviera noticia.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes firmantes asumen los siguientes compromisos:

4.1. "LA UNIVERSIDAD" presentará un pedido o receptorá la solicitud, por parte de "LA INSTITUCIÓN", para la realización de prácticas, según los reglamentos y procedimientos vigentes en la Facultad de Psicología. Ambas partes acordarán a través de la Planilla de Instrumentación de la Práctica, las especificidades, condiciones y actividades a ser desarrolladas en la misma.

4.2. "LA UNIVERSIDAD" garantizará que las prácticas estén acompañadas y supervisadas por los responsables académicos que la Facultad designe para tal fin.

4.3. "LA INSTITUCIÓN" designará un Referente (o los que se consideren necesarios) para la práctica académica; el cual será responsable del cumplimiento de las actividades estipuladas reglamentariamente.

4.4. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a acreditar las funciones realizadas por el/los Referente/s Institucional/es.

4.5. "LA INSTITUCIÓN" se compromete a facilitar los materiales de apoyo, la información suficiente y los espacios necesarios para la realización de las prácticas



Universidad
Nacional
de Córdoba



académicas. En los casos estipulados reglamentariamente, deberá garantizar la supervisión profesional de los “*PRACTICANTES*”.

4.6. “*LA INSTITUCIÓN*”, conjuntamente con “*LA UNIVERSIDAD*”, estipularán la cantidad de “*PRACTICANTES*” que recibirán.

CLÁUSULA QUINTA: Los “*PRACTICANTES*” están obligados a:

5.1. Cumplir con la carga horaria prevista en la práctica académica que se realiza.

5.2. Conocer y respetar: el Reglamento de la práctica académica en la que se insertan; el Régimen Disciplinario de “*LA UNIVERSIDAD*” Nacional de Córdoba; las normativas y procedimientos de “*LA UNIVERSIDAD*”, de “*LA INSTITUCIÓN*” y de los organismos que regulen la actividad. Se hace expresa mención que los estudiantes – practicantes deberán conocer y respetar el estatuto de Auxiliar Técnico, cumpliendo estrictamente con las normas de la institución, y deberán efectuar sus obligaciones con diligencia y prestar sus servicios con puntualidad, asistencia regular, dedicación y presentación adecuada. En tanto el practicante no es perito ni tiene autonomía en su accionar; efectúa sus prácticas bajo estricta supervisión del profesional afectado a tal tarea. En caso de que a juicio de la institución el estudiante dejare de cumplir con alguna de dichas obligaciones, constituirá causa suficiente para dejar sin efecto las prácticas.

5.3. Resguardar la información y guardar estricta confidencialidad de los datos emanados de la Práctica, según lo estipulado en la Cláusula Novena del presente convenio.

5.4. No recibir pago o retribución alguna, por las actividades realizadas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: “*LA INSTITUCIÓN*” deja constancia que las instalaciones donde se llevarán las prácticas se adecuan a la normativa de seguridad e higiene, y demás reglamentaciones vigentes en la provincia.



Universidad
Nacional
de Córdoba



CLÁUSULA SÉPTIMA: “*LA INSTITUCIÓN*” hace saber a “*LA UNIVERSIDAD*” que la Presidencia del Poder Judicial rota anualmente, por disposiciones constitucionales y legales, sin que ello implique una alteración en el vínculo aquí asumido.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio no implica para ninguna de las partes obligación económica alguna. Las prácticas académicas no crearán más vínculo que el existente entre “*LOS PRACTICANTES*” y “*LA UNIVERSIDAD*”, no generándose relación jurídico-laboral alguna entre “*LOS PRACTICANTES*” y “*LA INSTITUCIÓN*” donde efectúa su práctica académica. En consecuencia, “*LA INSTITUCIÓN*” queda liberada de cualquier responsabilidad referida a toda relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza que, directa o indirectamente genere “*LA UNIVERSIDAD*”, eximiendo expresamente a “*LA INSTITUCIÓN*” de toda obligación referida a causas previsionales, seguro por accidentes o enfermedades profesionales o del trabajo y todo otro tipo de obligaciones o consecuencias entre las partes o respecto a terceros que pudieran derivarse del cumplimiento del objeto del presente convenio. Los “*PRACTICANTES*” no recibirán remuneración económica alguna por las actividades realizadas en “*LA INSTITUCIÓN*”.

Se conviene expresamente que *LA INSTITUCIÓN* queda eximida de todo tipo de responsabilidad en los términos de la Ley de Accidentes de Trabajo N° 24557 y de Responsabilidad de Orden Civil referente a los daños o cualquier evento que afecte al estudiante o a sus bienes. *LA UNIVERSIDAD* asume la obligación de acreditar la contratación de un “seguro” que cubra a los estudiantes ante eventuales daños por su participación en las prácticas profesionales.

CLÁUSULA NOVENA: Las partes reconocen y aceptan que toda la información a la cual tendrá acceso “*LA UNIVERSIDAD*”, y a través de ésta, la Facultad de Psicología, y que le sea suministrada por “*LA INSTITUCIÓN*”, se enmarcará en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales (o la que la reemplace en el futuro). “*LA UNIVERSIDAD*” se compromete a: proteger la confidencialidad de los datos; mantener la reserva de los nombres de personas y organizaciones



Universidad
Nacional
de Córdoba



involucradas; y difundir los resultados de las prácticas académicas sólo con fines eminentemente académicos y científicos. Por tal motivo, "LA INSTITUCIÓN" autoriza expresamente a "LA UNIVERSIDAD" a divulgar estos datos en las publicaciones de acceso abierto o cerrado que "LA UNIVERSIDAD" determine oportunamente, respetando las condiciones establecidas anteriormente. "LA INSTITUCIÓN" podrá autorizar la publicación del nombre institucional, mediante comunicación fehaciente, en aquellos casos que lo considere adecuado. Asimismo, podrá solicitar, en forma expresa, que ciertos datos y/o información no sea publicada.

CLÁUSULA DÉCIMA: "LA UNIVERSIDAD" designa al Secretario de Posgrado de la Facultad de Psicología, el Dr. Javier Luis Aguirre, y la Institución al Dr. Flavio Andrés D'Angelo, en su carácter de Coordinador del Área de Psiquiatría y Psicología Forense o a quien designe, como **Responsables Técnicos** para el seguimiento del contenido del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: En caso de controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo, las partes se obligan a apelar a las correspondientes vías jerárquicas de cada una, para consensuar soluciones amistosas a los problemas que se planteen. Sin perjuicio de ello, y a todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes se someten a la jurisdicción del tribunal competente en el lugar donde se produzcan los efectos del convenio, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el Federal.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: El presente Convenio tiene una duración de 1 (un) año a partir de la fecha de su firma, quedando a voluntad de las partes la disposición expresa de su prórroga por un período similar si se lo estima conveniente. Cualquiera de las partes puede rescindir el presente convenio, mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles; debiendo cumplimentar, ambas partes, las actividades que queden pendientes hasta su total finalización, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito. La rescisión no genera compromiso económico de ninguna índole entre ambas



Universidad
Nacional
de Córdoba



partes. Asimismo cualquiera de las partes puede solicitar la modificación del presente convenio, mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles; debiéndose acordar los cambios entre ambas partes.

La vigencia del convenio comenzará con la fecha de la última firma digital¹ que se consigne al pie del presente documento, en prueba de conformidad con las cláusulas precedentes.

MAZIERES
Gustavo Andres

Firmado digitalmente por
MAZIERES Gustavo Andres
Fecha: 2026.06.10 08:33:08
-03'00'

Dr. Gustavo A. Mazieres
Presidente
Tribunal Superior de Justicia
Provincia de Neuquén

Dr. Germán Leandro Pereno
Decano
Facultad de Psicología
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
2026

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: CONVENIO Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.